



00000-2

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INGENIERIA
Y LOGISTICA MARITIMA
S.A. INLOGMAR.-----

CUANTIA: US \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincial del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de noviembre de dos mil, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **JORGE EDUARDO ZAPATA GILER**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **FREDDY ANTONIO MARIN SORIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de la siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la

compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las siguientes: **JORGE EDUARDO ZAPATA GILER Y FREDDY ANTONIO MARIN SORIA**, ecuatorianos, casados, ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte del contrato social de la compañía anónima.-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR.-----

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es **INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: A los estudios, análisis, proyectos y diseños de embarcaciones de todo tipo; a hacer toda clase de reparaciones navales industriales, para todo tipo de motores marinos, reparaciones, reconstrucciones de toda clase de embarcaciones, mantenimiento de motores marinos navales; a la venta de repuestos y la prestación de servicios de toda clase en el campo naval, agrícola e industrial, sistemas contra incendio y seguridad de equipos de unidades de flote; intervenir como concesionaria en cualquier Puerto del Ecuador para el servicio de mantenimiento de todo tipo de embarcaciones; a la provisión de víveres, etc, ; al servicio de navegación de cabotaje y tráfico marítimo entre los puertos fluviales y marítimos de la República del Ecuador; al transporte de combustible, materias primas, productos agrícolas y mercadería en general; a la compra y venta de toda clase de artículos de ferretería marítima, materiales de gasfitería naval y



000003

EDUARDO FALQUEZ AYALA

para la construcción de las mismas; a la importación y distribución de repuestos para motores marítimos, estacionarios y automotrices; Compraventa y alquiler de embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a la importación, compra distribución y comercialización de toda clase de equipos, agrícolas, industriales y de ferretería; La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal, a la instalación, explotación y administración de supermercados: podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de planta industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de productos del mar, de los ríos, agrícolas, textiles, cerámicas y químicos; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas para vehículos livianos y pesados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase y marca de llantas, aros y demás accesorios para repuestos de vehículos. Podrá ejercer toda actividad comercial, industrial y de inversiones relacionadas con sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.-----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la constitución de la

compañía en el Registro Mercantil.....

ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.....

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.....

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo Título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.....

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.....

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General.....

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,



000004

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

al Presidente, Gerente General, funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital suscrito pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta

dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente y el Gerente ni el Comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en la indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c, d y e, del artículo Vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicitaren a este uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-----

a).- Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c).- Fijar las remuneraciones,



000005

DR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d).- Conocer los informes, balances inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e).- Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f).- Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g).- Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h).- Reformar los presentes Estatutos; i).- Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:
Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:
La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un

liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-----

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO:-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser Accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía y en su ausencia por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona, que para tal cargo designe el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:-----

- a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía.
- b).- Actuar como organismo de control.
- c).- Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y,
- d).- Autorizar la transferencia de dominio de los bienes



000006

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

muebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL:-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a).- Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las Sesiones; y, d).- Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos . b).- Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; c).- Llevar los libros de acciones y accionistas de la compañía; y, d).- Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.-----

CAPITULO SEXTO

DEL COMISARIO:-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES:-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: JORGE EDUARDO ZAPATA GILER, suscribe cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor FREDDY ANTONIO MARIN SORIA, suscribe trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen a pagarlo también en numerario, en el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución.-----

Queda autorizado el abogado Galo Sabando Salcedo, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.-----



0900007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3048600

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SABANDO SALCEDO GALO

Fecha Reservación: 08/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INGENIERIA NAVAL TECNICA S.A. INNATEL**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 99876 INNOTEL
- ✓ 2.- **INGENIERIA DE SISTEMAS NAVALES S.A. INSINA**
Aprobado
- ✓ 3.- **INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR**
Aprobado
- 4.- **SERVICIOS DE SISTEMAS MARITIMOS S.A. SERSIMAR**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 901117 SERSEMAR, 15925 SERSISMAN.
- 5.- **TECNISERVICIOS MARITIMOS S.A. TECMAR**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 68940 TECMARSA, 30790 TEMAR.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICAMOSN° Cta. N. 00008Lugar y Fecha GUAYAQUIL, 24 NOVIEMBRE DEL 2000

Que hemos recibido de: LA AB. LAURA FRANCO ALVARADO, LA CANTIDAD DE US\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) EN CHEQUE DEL BANCO DEL PACIFICO # 108 DE LA CUENTA #64884-7 EL MISMO QUE SE DETALLA DE LA SIGUIENTE MANERA.

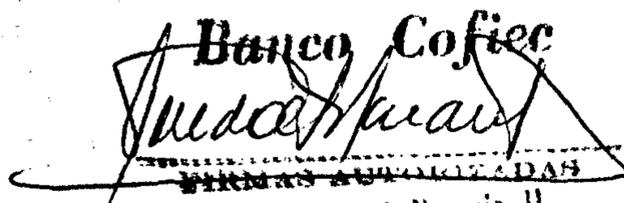
JORGE EDUARDO ZAPATA GILER	US\$102,00
FREDDY ANTONIO MARIN SORIA	US\$ 98,00
TOTAL	<hr/> US\$200,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR.

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO COFIEC



Ma. Soledad Naranjo II.

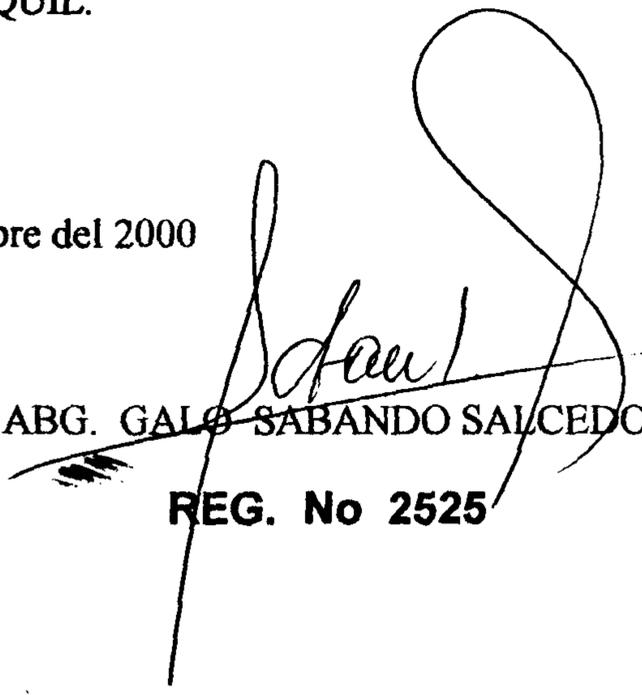
Firma Autorizada



AUTORIZACION

YO ABOGADO GALO WALTER SABANDO SALCEDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE, TENGO A BIEN AUTORIZAR A LA SRTA ABOGADA LAURA FRANCO ALVARADO, PARA QUE CONTINUE EL TRAMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERIA Y LOGÍSTICA MARÍTIMA S.A. INLOGMAR. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.

Guayaquil, 22 de Noviembre del 2000


ABG. GALO SABANDO SALCEDO

REG. No 2525



0000009

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Firmado: Abogado Galo Sabando Salcedo. Registro dos mil quinientos veinticinco.- Queda agregado a la presente escritura pública el certificado de integración de capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado que quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe, que despues de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura a los cõmparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

JORGE EDUARDO ZAPATA GILER

C.C. 0901321745

FREDDY ANTONIO MARIN SORIA

C.C. 0909221384

EL NOTARIO,

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó --

ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil.-



E. Falquez

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.00-G-1J-0008328, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR** .- Guayaquil, enero 3 del 2.001.-



E. Falquez

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

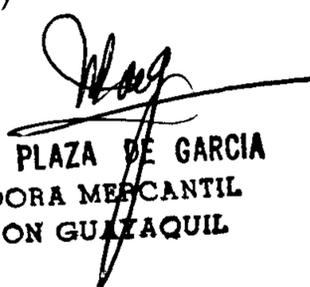


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

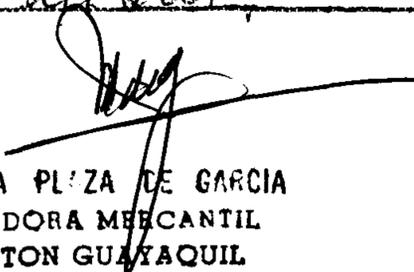
0000010

18.224.

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-130008328 dictada el 26 de Diciembre del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Ingeniería y Logística Mexicana S.A Inlogma de fojas 18-209 a 18-214 número 4.008 del Registro Mercantil anotada bajo el número 5.161 del Repertorio.- **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 01 del 2001.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil Guayaquil, Marzo 01 del 2001.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000019

OFICIO No. SC.SG.2001

0003992

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO COFIEC
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INGENIERIA Y LOGISTICA MARITIMA S.A. INLOGMAR, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch